

3

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: el **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, entidad territorial con personería jurídica de Derecho Público, quien actúa mediante su representante legal, el señor Alcalde del Municipio **RAUL FABIO HUFFINGTON BRITTON**, mayor y vecino de Providencia Islas identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.034.742 expedida en Providencia Islas, debidamente posesionado ante la Notaria Única del Circulo de Providencia Islas, según acta de posesión del 1 de enero de 2001, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Nro. 018 de 28 de Noviembre de 2001, y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte los acreedores de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo No 1, que se considera parte integrante de este contrato, se ha celebrado el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el lleno de los requisitos de la Ley 550 de 1999, previas las consideraciones que adelante se expresan.

Para el efecto del establecimiento del cumplimiento de los requisitos legales, se deja constancia de que las determinaciones aquí adoptadas lo fueron por la mayoría de los votos de los acreedores, los cuales se especifican de conformidad con las diversas categorías, en el Anexo N°2, que igualmente se considera parte integrante del presente acuerdo.

Am

CONSIDERACIONES:

El Municipio de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, es una entidad territorial (C:P: art.286), con patrimonio propio y autonomía administrativa en lo relacionado con la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social.

El Alcalde del Municipio de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, doctor RAUL FABIO HUFFINGTON BRITTON, en su calidad de representante legal del Municipio y debidamente autorizado por el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 28 de la Ley 550 de 1999, presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

La solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero e institucional consignadas en los documentos de análisis y en los informes de seguimiento y evaluación elaborados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los Acuerdos de desempeño que para adelantar su saneamiento fiscal e institucional, suscribió el **MUNICIPIO** con el Gobierno Nacional.

Evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6° y 58 numeral 2°, de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por *Q*

11

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

EL MUNICIPIO de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS y designó su promotor mediante Resolución N° 2215 del 22 de octubre de 2001.

Dentro de los términos legales, el 6 de Diciembre de 2001 se dio inicio a la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias, la cual concluyó el mismo día del mismo año, cuyos resultados se encuentran plasmados en el listado que formó parte del acta de determinación de acreencias

En ejercicio de sus funciones y a partir del 7 de Diciembre del 2001, ha gestionado el Promotor la depuración de las acreencias presentadas preliminarmente en aquella oportunidad, al igual que ha consolidado el acercamiento con los acreedores, con quienes se ha llegado a las determinaciones que más adelante se especificarán.

Am.

La votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 23 de la ley 550 de 1999, incluye entre las decisiones adoptadas por la mayoría absoluta de los acreedores, la incorporación de las acreencias, que no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias, fueron depuradas y aceptadas como ciertas por el Promotor, entre las que se encuentran las acreencias del personal que se le adeuda jornales en virtud del Convenio suscrito con el Fondo de Caminos Vecinales, las cuales se incorporan en las acreencias del grupo uno (1) de acreedores, por la naturaleza de la obligación, tal y como se registra en el anexo 3.

DEFINICIONES

ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son acreedores del **MUNICIPIO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas reconocidas en tal calidad por la administración Municipal y cuyas acreencias no hayan sido canceladas o desconocidas por la administración a la firma del presente Acuerdo, y aquéllas que acreditaron esta condición de acuerdo con la documentación suministrada a la misma administración o al promotor, en la oportunidad indicada por la Ley y que se encuentran relacionadas en el anexo 1 de este acuerdo.

ACREENCIAS: Son las obligaciones relacionadas y certificadas por **EL MUNICIPIO**, de carácter pecuniario, determinadas a su cargo y a favor de los acreedores en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias, incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL MUNICIPIO** y que aún no hayan sido canceladas o extinguidas de ninguna forma, así como por las extraordinarias incorporadas a dicho estado con la votación del acuerdo, relacionadas todas en el anexo 1 que hace parte de este acuerdo.

DTF:

2

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

Para el pago de todos los intereses pactados en los diferentes tramos, la tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito, bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO.-TRM:-

Conforme lo define el Banco de la República en el artículo 96 de la Resolución Externa número 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, modificada a su vez por el artículo 1 de la resolución externa número 1 de 1997 del mismo banco, se entiende por TRM:

"TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO. Para los efectos previstos en esta Resolución, se entiende por "tasa de cambio representativa del mercado" el promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de divisas pactadas para cumplimiento el mismo día efectuadas por bancos comerciales, corporaciones financieras, la Financiera Energética Nacional -FEN- y el Banco de Comercio Exterior de Colombia -BANCOLDEX- en las ciudades de Bogotá D.C., Barranquilla, Cali y Medellín calculada sobre las operaciones del día anterior y certificada por la Superintendencia Bancaria con base en la información disponible. Para el cálculo de dicha tasa se deberán excluir las operaciones de ventanilla y las de derivados sobre divisas." (Tomado de la citada Resolución)

En caso de que la autoridad respectiva determine algún cambio en la definición y forma del cálculo del índice, la nueva fórmula se entiende incorporada automáticamente en la definición señalada en este contrato, sin que en manera alguna tal cambio implique una modificación de las condiciones pactadas en las operaciones vigentes. *Am.*

IPC:

Sigla que significa Índice de Precios al Consumidor. Muestra las variaciones en el precio de una canasta de productos y servicios de primera necesidad y sirve para medir la evolución de la inflación.

La inflación será la calculada mensualmente por el DANE sobre los precios de una canasta básica de bienes y servicios de consumo para familias de ingresos medios y bajos. *Q.*

6

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

DECISIONES

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. FINES DEL ACUERDO: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente acuerdo de reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- ❖ Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- ❖ Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este acuerdo, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- ❖ Restablecer la capacidad de pago de **EL MUNICIPIO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones, acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en el presente acuerdo de reestructuración de pasivos.
- ❖ Impulsar por parte de **EL MUNICIPIO** una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar **EL MUNICIPIO** conforme con este acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad vigente. *Am*
- ❖ Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999, las disposiciones de la Ley 549 de 1999, y las posteriores que expida el Congreso de la República con el mismo fin, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones en las Entidades Territoriales.
- ❖ Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, en términos de plazos, períodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.
- ❖ Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizarán a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente acuerdo. *Q*

7

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: En virtud de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 y el Decreto reglamentario 192 de 2001, en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO: El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar las medidas de recuperación fiscal e institucional a favor de **EL MUNICIPIO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL MUNICIPIO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4 y 34 de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. **EL MUNICIPIO** se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. NUEVOS PAGARES. Teniendo en cuenta que por el presente Acuerdo de Reestructuración se reestructura toda la deuda existente de **EL MUNICIPIO** con LA ENTIDAD FINANCIERA, todo documento, contrato, garantía, pagaré etc., suscrito con anterioridad al presente Acuerdo de Reestructuración se reemplaza en los términos del presente Acuerdo de Reestructuración, el cual será modificado de la manera estipulada en la cláusula trigésima, y así es aceptado por las partes.

Como consecuencia de lo anterior, los contratos de empréstito suscritos con anterioridad a la fecha de firma del presente Acuerdo de Reestructuración se dan por terminados, los pagarés anulados y las garantías y/o contratos de garantía son sustituidos por las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reestructuración.

Estas situaciones se hacen efectivas una vez se otorguen los nuevos pagarés, se firme el el contrato de Encargo Fiduciario y se reciba la carta de garantía de LA NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, los pagarés suscritos con

Am.

8

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

anterioridad a la firma del presente Acuerdo de Reestructuración así como los contratos de garantía otorgados serán entregados a EL MUNICIPIO, debidamente cancelados;

CLÁUSULA SEXTA. CRUCE DE CUENTAS Y DACIONES EN PAGO.

CRUCE DE CUENTAS: En todos los casos en que se confundan en un acreedor de los relacionados en el Anexo 1, la doble calidad de acreedor y deudor de **EL MUNICIPIO**, para el pago de la respectiva acreencia el Municipio hará en primer lugar el cruce de cuentas respectivo. Si resultare excedente a favor del acreedor, el saldo lo pagará **EL MUNICIPIO** en la forma establecida para el determinado grupo al que pertenezca el acreedor.

DACIONES EN PAGO: Si un determinado acreedor perteneciente a cualquiera de los grupos, manifiesta su voluntad de recibir como pago de su acreencia bienes muebles o inmuebles distintos de los operacionales, de propiedad de **EL MUNICIPIO**, éste podrá cancelar la acreencia mediante dación en pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para daciones en pago es necesario el previo avalúo de los bienes, de conformidad con lo establecido en las leyes especiales para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que más de un acreedor esté interesado en la dación en pago sobre un determinado bien, el Comité de Vigilancia establecerá el procedimiento para la selección. *as*

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la satisfacción de acreencias mediante daciones en pago, no se requerirá ajustarse a los plazos ni prelación de pago establecidos en el presente acuerdo.

CLÁUSULA SEPTIMA. NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL MUNICIPIO no podrá reconocer, a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a este acuerdo y diferente de las relacionadas en el anexo 1, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

Se exceptúan de esta disposición los gastos, costos y acreencias cuya financiación por disposición legal se realiza con recursos del Sistema General de Participaciones, las cuales se seguirán financiando con esa fuente. *v*

9

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

III. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

CLÁUSULA OCTAVA. CONSTITUCIÓN En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 se establece un Comité de Vigilancia con representación de los diferentes grupos de acreedores así: Estará integrado por cinco miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos en las reuniones por grupos con la mayoría de votos de los integrantes de cada grupo, así: un representante de los pensionados, un representante de los trabajadores activos y retirados, un representante de las entidades públicas e instituciones de la seguridad social, un representante de la institución financiera y un representante de los demás acreedores externos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Promotor y el Municipio de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS formarán parte del Comité de Vigilancia, con voz pero sin voto.

CLÁUSULA NOVENA.- FUNCIONAMIENTO

- 1.- Podrán postularse y ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia, aquellos acreedores que hayan votado positivamente el Acuerdo
- 2.- En caso de presentarse una ausencia temporal o definitiva del miembro principal en el Comité de Vigilancia, éste será reemplazado por el suplente: en el caso de la ausencia temporal el miembro principal reasumirá su cargo cuando ella cese. Si hubiere vacancia definitiva que cubra tanto al miembro principal como a su suplente, ésta se llenará con EL ACREEDOR del respectivo grupo que posea la mayor ACREENCIA pendiente de pago. En caso que se hayan cancelado todas las acreencias del grupo, el representante del mismo para llenar la vacancia, será designado por su antecesor inmediato, y a falta de éste, por el anterior. *Am.*
- 3.- El quórum será integrado por la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán igualmente por la mayoría absoluta de los miembros.
- 4.- El miembro del Comité de Vigilancia que vote negativamente una decisión puesta a su consideración, deberá dejar constancia en el acta de reunión, de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión considerada.
- 5.- Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento podrán ejercer funciones de carácter administrativo, de las atribuidas por la Constitución y las Leyes a EL MUNICIPIO.
- 6.- Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.
- 7.- El Comité de Vigilancia, con la totalidad de sus miembros, funcionará hasta tanto se cancelen en su totalidad las acreencias objeto del presente Acuerdo. *Q.*

10

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

8.- Las reuniones ordinarias del Comité de Vigilancia, durante los primeros seis meses de ejecución del presente Acuerdo, se realizarán mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por el Presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. A partir del sexto mes de ejecución del Acuerdo, resolverá el Comité la periodicidad de sus reuniones, la que no podrá ser con lapsos superiores a tres meses.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer comité será citado por el promotor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del acuerdo.

9.- De manera extraordinaria podrá reunirse el Comité, cuando haya razones administrativas, contables o financieras que así lo ameriten, y lo solicite el Promotor, el Alcalde del Municipio, o la tercera parte de sus miembros. La solicitud se hará al Presidente, quien de manera inmediata deberá convocar para fecha no anterior a cinco (5) días hábiles de la convocatoria.

10.- El nombramiento del Presidente del Comité y los demás aspectos de funcionamiento del mismo que aquí no se hayan previsto, serán gobernados por el Reglamento de Funcionamiento que deberá expedir el mismo Comité.

CLÁUSULA DECIMA. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración.

En particular, deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- am.*
- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado, que generen costos adicionales al presupuesto Municipal, tomando como base de referencia el presupuesto en que se fundamentó el presente acuerdo incrementado anualmente en los topes autorizados en el Escenario Financiero con plan de Ajuste, el cual hace parte del presente Acuerdo. (Anexo No. 4)
 - 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**, que no correspondan a imperativo constitucional o legal.
 - 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este acuerdo y en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.
 - 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central.

11

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal.

- 5) Los actos administrativos que creen destinaciones específicas.
- 6) Los proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste y que es la base para elaborar y aprobar el presupuesto para cada vigencia de duración de este acuerdo.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda.
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes Municipales, con excepción de multas y sanciones
- 10) Establecer el proceso de selección del acreedor beneficiado, en el caso de más de un aspirante sobre el mismo bien, para satisfacción de acreencias mediante daciones en pago.
- 11) Revisar el Proyecto de Presupuesto de cada vigencia fiscal, el que deberá ser presentado por la Administración Municipal con un mes de anterioridad a la fecha en que debe presentarlo a la autoridad competente. *Am*
- 12) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente Acuerdo y su cumplimiento.
- 13) Interpretar el Acuerdo conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 14) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARÁGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- ❖ Verificar el cumplimiento de la ejecución de los límites y compromisos de gasto asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este acuerdo de reestructuración.
- ❖ Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias Municipales. Q

12

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- ❖ Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario y flujo financieros así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este acuerdo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ENTREGA DE INFORMES SOBRE EJECUCION DEL ACUERDO: **EL MUNICIPIO** rendirá y presentará en los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período trimestral un informe al Comité de Vigilancia, al Concejo Municipal, a la Personería Municipal, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a los acreedores, sobre la ejecución del Acuerdo y el nivel de cumplimiento del mismo. La información debe contener entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1) Ejecución de ingresos y gastos del trimestre.
- 2) Relación de los pagos realizados durante cada periodo trimestral, desagregado por acreedor, montos, fecha de pago y el concepto de pago.
- 3) Informe del encargo fiduciario que se constituye para el manejo de los recursos producto del presente acuerdo y que se encuentran relacionados en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.
- 4) Estado de la deuda Pública.
- 5) Situación fiscal y de Tesorería
- 6) Estados contables de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con la programación de la Contaduría General de la Nación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CERTIFICACION SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste que sirvió de base al Acuerdo

III. DEL PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLASE DE ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a quienes se refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes cuatro grupos: 2.

Am.

13

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto del reconocimiento y pago de intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, por efecto de la falta de pago en los salarios y mesadas pensionales, los acreedores aceptan mediante el presente Acuerdo que a cambio sus acreencias sean indexadas a la fecha de pago definidos en el flujo financiero y aprobada por el Comité de Vigilancia, al IPC certificado por el DANE. El Comité de Vigilancia en su momento, para cada pago, revisará las liquidaciones entregadas por la administración municipal, en cumplimiento de lo aquí acordado.

Am.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago de cesantías adeudadas por el MUNICIPIO, los acreedores aprueban mediante el presente Acuerdo aplicar en un 50% menos la sanción moratoria establecida en la Ley de 244 de 1995, a la fecha efectiva de pago. En los casos en los cuales se hayan cancelado las cesantías y no se haya cancelado la sanción moratoria, al monto correspondiente se le reconocerá un interés del 0.5% mensual a la fecha efectiva de pago. Se exceptúan de esta regla los casos en los cuales ya se reconoció mediante actos administrativos la sanción moratoria por efecto del pago extemporáneo de cesantías, pero que aún dicha sanción no se ha cancelado. En este caso **EL MUNICIPIO** se responsabiliza de allegar a la Fiduciaria, las respectivas resoluciones que determinan el monto de la sanción moratoria, para proceder a su pago, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el contrato de fiducia.

El Comité de Vigilancia en su momento, para cada pago, revisará las liquidaciones entregadas por la administración municipal, en cumplimiento de lo aquí acordado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago de acreencias laborales, se liquidará la totalidad de lo adeudado, incluyendo los parafiscales inherentes a cada pago de nómina o mesada atrasada y demás descuentos, los cuales se girarán a la entidad beneficiaria respectiva dentro del pago del presente grupo, por tratarse de la normalización del pasivo laboral de la entidad territorial.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago de las obligaciones pensionales (mesadas pensionales, reajustes pensionales, etc.), **EL MUNICIPIO** se responsabiliza de la liquidación mesada por mesada y persona por persona, liquidación que debe ser entregada a cada pensionado acreedor y a la fiduciaria, quien para el pago, además de los requisitos establecidos en el contrato de fiducia, exigirá la presentación del ejemplar de liquidación.

EL MUNICIPIO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL MUNICIPIO** se compromete a seguir realizando la revisión de las hojas de vidas de los pensionados para establecer en un termino no superior a dos

14

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

- Grupo No. 1 Pensionados y trabajadores activos o retirados
- Grupo No. 2 Entidades públicas e instituciones de seguridad social
- Grupo No. 3 Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- Grupo No. 4 Demás acreedores (Proveedores y contratistas, etc)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero obrante en el anexo 4 de este Acuerdo y al interior de cada grupo se acuerda que se pagarán las acreencias conforme al siguiente orden:

- a) Acreencias en las cuales el acreedor, mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado más el monto que le correspondiera a la fecha de la concesión por efecto de la indexación de sus acreencias.
- b) Acreencias cuyos acreedores votaron favorablemente el presente Acuerdo.
- c) Acreencias cuyos acreedores votaron desfavorablemente o no votaron el presente Acuerdo.

Para todos los efectos dentro de cada uno de los criterios anteriores, se debe proceder al pago conforme a la siguiente prelación:

- A. Deudas menores a diez millones de pesos (\$10.000.000), empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- B. Deudas entre \$10.000.001 y \$50.000.000, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.
- C. Deudas mayores a \$50.000.000, empezando por las acreencias con fechas de vencimiento de obligación de la más antigua a la más nueva.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS: Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías y demás prestaciones de los empleados activos y empleados retirados de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán preferentemente por su valor nominal correspondiente, conforme con el Anexo 4 que contiene el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.

15

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

años, todos los reajustes a que tengan derecho, los que pagará en la medida en que se reconozcan, con cargo al Fondo de Pasivos Contingentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL: Las obligaciones de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2003 y 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula anterior. (Ver Anexo 4)

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto del reconocimiento y pago de intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, por efecto de la falta de pago, los acreedores aceptan mediante el presente Acuerdo que a cambio sus acreencias sean indexadas a la fecha de pago definida en el flujo financiero y aprobada por el Comité de Vigilancia, al IPC certificado por el DANE. El Comité de Vigilancia en su momento, para cada pago, revisará las liquidaciones entregadas por la administración municipal, en cumplimiento de lo aquí acordado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones del Municipio con el Concejo Municipal, se pagarán teniendo en cuenta la relación de pasivos desagregados certificado por esa entidad, siempre y cuando se hubieran adquirido con las transferencias pendientes de giro. Las obligaciones así adquiridas observarán los mismos grupos generales establecidos en la ley para la prelación de pagos.

PARÁGRAFO TERCERO: Las obligaciones con las entidades de Seguridad Social se pagarán a partir del año 2003, de acuerdo con el Escenario Financiero con Plan de Ajuste (Ver Anexo 4), una vez se hayan actualizado las nóminas y se cruce la información con **EL MUNICIPIO**. Para tal efecto antes del 1º de mayo de 2002 **EL MUNICIPIO** presentará al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, el valor certificado de los pasivos adeudados a las entidades de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA: Los pagos de las obligaciones financieras corresponden a:

I Empréstito interno contraído con el Banco Cafetero con anterioridad al 22 de Octubre del año 2001.

II Los intereses causados y no pagados desde el 21 de agosto de 2001 a la fecha.

III El empréstito nuevo para la financiación del saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, sus entidades descentralizadas y sus organismos de control

PARÁGRAFO PRIMERO: La deuda y los intereses con el Banco Cafetero se cancelarán en el año 2002 con los recursos del FAEP y de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para este efecto.

16

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA. GARANTÍA NACIÓN: Una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 61 de la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios, la Nación podrá otorgar garantía hasta del 100% sobre el nuevo crédito de ajuste fiscal que desembolsen las entidades financieras.

CLÁUSULA DECIMAOCTAVA. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS: Corresponde a las obligaciones del Grupo No. 4 referido en la cláusula décima tercera del presente Acuerdo y se cancelarán entre los años 2003 y 2005, de conformidad con el Escenario Financiero con Plan de Ajuste (Ver Anexo 4).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto del reconocimiento y pago de intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias distintas del capital reconocido, por efecto de la falta de pago, los acreedores aceptan mediante el presente Acuerdo que a cambio sus acreencias sean indexadas a la fecha de pago definidos en el flujo financiero y aprobada por el Comité de Vigilancia, al IPC certificado por el DANE. El Comité de Vigilancia en su momento, para cada pago, revisará las liquidaciones entregadas por la administración municipal, en cumplimiento de lo aquí acordado.

CLÁUSULA DECIMANOVENA. PROCESOS EJECUTIVOS VIGENTES: En virtud del presente Acuerdo, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores que sean parte demandante en los procesos ejecutivos contra el Municipio, de manera inmediata a la celebración del presente Acuerdo presentarán el desistimiento de sus pretensiones. Los recursos restituidos por el consecuencial levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO** son fuente de financiación del presente Acuerdo de Reestructuración.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso para el pago de las acreencias de los acreedores ejecutantes, será necesaria la copia del memorial de desistimiento con la nota de presentación personal ante el Juzgado de conocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con relación al embargo de recursos de destinación específica del Municipio ordenado por algunos despachos judiciales del Archipiélago sobre fondos de Cofinanciación, mediante el presente documento se estipula que una vez firmado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Providencia y Santa Catalina y formalizado legalmente el levantamiento de las respectivas medidas cautelares, los recursos liberados serán utilizados para la ejecución de los programas o proyectos para los cuales fueron inicialmente comprometidos, sin cambiar su destinación. *am*

IV. DE LOS COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago a favor de los acreedores. *2.*

17

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y otros acreedores, en la forma que se establece en el Anexo 4 del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS FUENTES PARA FINANCIAR EL ACUERDO: Adicionalmente a los ingresos relacionados en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste, hacen parte de los recursos para financiar el presente Acuerdo de Reestructuración, los excedentes generados por concepto de mayores ingresos o menores egresos en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" que se presenta como Anexo 4, distribuidos para el pago de la siguiente manera:

- 1) En el evento en que **EL MUNICIPIO** reciba ingresos superiores a los proyectados en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste", excedentes, nuevos ingresos por cualquier concepto o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse al pago de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, estos excedentes se distribuirán, previo el cubrimiento de las partidas establecidas para el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva Pensional establecidas en el escenario financiero (anexo 4) para adelantar el pago de las acreencias de los Grupos No 1, 2 y 4. Si las obligaciones de los grupos mencionados anteriormente ya se hubieren pagado, el valor excedente se destinará para programas de inversión de **EL MUNICIPIO**. *Am*
- 2) En el evento en que **EL MUNICIPIO** ejecute gastos corrientes menores a los proyectados en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" y que a juicio del Comité de Vigilancia que se establezca no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, estos remanentes se distribuirán, previo el cubrimiento de las partidas establecidas para el Fondo de Contingencias y el Fondo de Reserva Pensional establecidas en el escenario financiero (anexo 4), para adelantar el pago de las acreencias de los Grupos No 1, 2 y 4. Si las obligaciones de los grupos mencionados anteriormente ya se hubieren pagado, el valor excedente se destinará para programas de inversión de **EL MUNICIPIO**.
- 3) **EL MUNICIPIO** se obliga a crear dentro del **ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, un Fondo de Contingencias por el valor que se establece anualmente en el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" como contingencias, que se detalla en el Anexo 4, realizando para tal fin las respectivas reservas de caja mensuales. Si al cierre de cada vigencia dicho fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente, el 50% de los recursos remanentes permanecerán en el fondo y el 50% restante se destinará al pago de los bonos pensionales que en el momento estén pendientes de pagos.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho fondo, **EL MUNICIPIO**, previo concepto del Comité de *R.*

18

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Vigilancia, revisará y ajustará el "Escenario Financiero con Programa de Ajuste" que se detalla en el Anexo 4.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DEL GASTO: De conformidad con la normatividad vigente, en especial con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente Acuerdo, los gastos de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central incluyendo las transferencias a los entes de control, no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el 65% para el año 2002; el 51% para el año 2003 y el 50% para los años sucesivos dentro del horizonte del flujo financiero del anexo 4. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero del Acuerdo.

De igual manera, durante la vigencia del presente Acuerdo, las transferencias para la Concejo deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 como se detalla en el anexo 4

En cuanto al gasto de la Personería, ésta se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, anualmente y a partir de la suscripción del presente Acuerdo, antes de ser presentado a consideración del Concejo Municipal, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente Acuerdo, como mínimo con un mes de antelación, el proyecto de presupuesto general Municipal a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRANSITORIO: A partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, **EL MUNICIPIO** dispondrá de diez (10) días hábiles para expedir el acto administrativo de las modificaciones al presupuesto de la vigencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos Municipales No. 007 de marzo 3 de 2001 y 018 de noviembre 28 de 2001, y demás actos administrativos, con el fin de dar cumplimiento a los términos de este Acuerdo y en especial con la programación de gastos contenidos en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste.

Am.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO DEL AJUSTE FISCAL: Con el propósito de asegurar la aplicación de la Ley 617 de 2000 en cuanto al porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la administración Municipal ha venido adelantando una reestructuración administrativa en su Sector Central, y Concejo Municipal, que será financiada con los recursos producto del otorgamiento de un crédito interno hasta por la suma de \$6.600.000.000 (SEIS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS) por las ENTIDADES FINANCIERAS. Q1

19

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NUEVO GASTO: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir para su funcionamiento, en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero con Plan de Ajuste del presente Acuerdo y el ordenado por disposiciones constitucionales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente Acuerdo. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los acreedores o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. AJUSTES SALARIALES: Los conceptos salariales y prestacionales de todos los servidores y funcionarios Municipales, deberán respetar las disposiciones del Gobierno Nacional, sobre fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. PRELACIÓN DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes Municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este Acuerdo:

- a) Mesadas pensionales,
Am.
- b) Servicios personales,
- c) Transferencias de nómina,
- d) Gastos generales,
- e) Otras transferencias,
- f) Intereses de deuda,
- g) Amortizaciones de deuda,
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores,
- i) Inversión.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este Acuerdo son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido

20

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás acreedores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y la ley 617 de 2000 y demás normas que la complementan, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, paralelamente con la suscripción del presente Acuerdo, **EL MUNICIPIO** suscribirá un contrato de fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía, con los recursos que conforman el escenario financiero proyectado y que perciba durante la vigencia del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PROHIBICION DE NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO: Salvo el crédito destinado a la financiación del saneamiento fiscal ya contemplado en las cláusulas décima sexta, décima séptima y vigésima tercera del presente Acuerdo, con posterioridad a la celebración del Acuerdo no podrán celebrarse nuevas operaciones de crédito público sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo señalado por la Ley 358 de 1997.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: Con excepción de los imperativos constitucionales y legales, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento o creación de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central, o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO, con ajuste a las disposiciones pertinentes, antes de finalizar el año de 2002, debe concluir los trámites de liquidación de las entidades descentralizadas: Fonmuvit y el Instituto Municipal de Deporte y Recreación. *Am.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. FONDO DE CONTINGENCIAS: Dentro de su presupuesto, **EL MUNICIPIO** constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", la cual se alimentará con un 5% de los ingresos corrientes de libre destinación que se recauden en cada vigencia, porcentaje que se administrará por la Fiducia a que hace referencia el presente Acuerdo y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia, los siguientes conceptos en su orden:

- 1) Fallos judiciales en firme
- 2) Bonos pensionales
- 3) Reajustes sobre los pasivos laborales del sector central
- 4) Pasivos del sector descentralizado que en última instancia y por disposición legal deban ser asumidos por **EL MUNICIPIO**. *Q.*

21

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de reestructuración de pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente Acuerdo y durante los años en que esté vigente, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo Municipal, el Acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento, como proyecto regional de inversión prioritario.

De esta manera, exceptuando las normas especiales sobre la materia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, los recursos que **EL MUNICIPIO** obtenga como consecuencia, se dirigirán exclusivamente al pago de las acreencias, en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: APORTES ESPECIALES AL FONPET.- Los recursos que se obtengan como consecuencia del recaudo por cobro de cuotas partes adeudadas a **EL MUNICIPIO** por otras entidades, se incorporarán al Fondo Territorial de Pensiones como recursos para financiar el pago de la nómina de pensionados Municipales. **EL MUNICIPIO** informará mensualmente al Comité de Vigilancia sobre las gestiones de cobro efectuadas, el recaudo obtenido y su destinación a la financiación de las mesadas.

PARÁGRAFO.- EL MUNICIPIO se compromete a continuar adelantando la alimentación de las Bases de Datos del Programa de Historias Laborales del Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL Y PENSIONAL: **EL MUNICIPIO** debe aportar mensualmente al Comité de Vigilancia el listado de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular; igualmente, informará al Comité de Vigilancia las novedades que sobre personal pensionado se presenten y en los dos casos deberá acompañar la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos Municipales.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, el Secretario de Hacienda certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones o modificaciones necesarias en el escenario financiero que sirvió de base al Acuerdo. Q. ✓

Am.

22

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Conforme con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** enviará dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre, o cuando le sea solicitado, un informe de ejecución del Acuerdo de reestructuración, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría General de la República, con el propósito de que estas entidades efectúen el control al cumplimiento del presente Acuerdo.

V. DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de reestructuración es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del Acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VI. DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones y la constitución de fiducia, se entiende que conforman el código de conducta empresarial.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA. DEPÓSITO: Dado que el presente Acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del Promotor en la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente Acuerdo, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de circulación regional informando sobre la celebración del Acuerdo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INCORPORACIÓN: En atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 550 de 1999 y de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887, las disposiciones de la Ley 550 de 1999 se entienden incorporadas en el presente Acuerdo de reestructuración, por lo cual se ejecutará con sujeción a lo

27

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

dispuesto en dicha Ley, al igual que los demás actos y contratos que se celebren en desarrollo del mismo.

VII. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente acuerdo, son los siguientes:

1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este acuerdo, prevalecerá la voluntad real perseguida por la partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el acuerdo.

2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3°. Principio de conservación del acuerdo: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del acuerdo.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente acuerdo: *asm*

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente acuerdo, debe estarse mas a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se adecúe a la naturaleza del acuerdo.

4°. Las cláusulas del acuerdo se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al acuerdo en su totalidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN

En la interpretación del acuerdo, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del acuerdo. Q. -

24

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS Y SUS ACREEDORES
CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA LEY 550 DE 1999**

La interpretación del acuerdo por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del acuerdo, constituyendo los mismos el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del acuerdo establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VIII. DURACION Y VIGENCIA DEL ACUERDO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. DURACIÓN DEL ACUERDO: El presente Acuerdo tiene una duración de nueve años, sin perjuicio de los términos de duración especiales previstos en este Acuerdo.

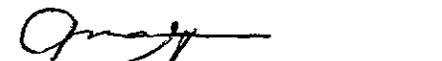
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo rige a partir de la suscripción por parte de **EL MUNICIPIO** y de cada uno de los acreedores, conforme con el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con esta suscripción, a partir de la publicidad del texto iniciada en el Municipio de Providencia y Santa Catalina el día 5 de abril de 2002, siendo días hábiles para recoger votos del 22 de marzo al 5 de abril de 2002, votación que se recoge en acta que se considera parte integrante de este Acuerdo.

Valida la autenticidad del presente texto la firma del Señor Alcalde y la Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

Para constancia se firma en PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS a los 5 días del mes de Abril de 2002.


RAUL FABIO HUFFINGTON BRITTON

Alcalde del Municipio.


ANA SOFIA MESA DE CUERVO

Promotora del Acuerdo